

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11-18-2022

ESTADO No. 205

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190118500	Monitorio	JOSE ALEJANDRO FRANCO CASTRO	KAREN PATRICIA RUA MUÑOZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2022		1
76001400302620210010400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FABIAN QUINTERO DIAZ	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2022		1
76001400302620210030800	Ejecutivo Singular	QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S.	FERRETERIA Y COMERCIALIZADORA SION S.A.S.	Auto aprueba liquidación OBS. LIQUIDACION DE COSTAS	17/11/2022		1
76001400302620210058200	Ejecutivo Singular	GEORGINA ROSA GONZALEZ TRUJILLO	APD. JUAN PABLO DIAZ CAICEDO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE POR NOTIFICACO AL DEMANDADO LEONARDO DAVID DUQUE MEDINA CONFORME AL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	17/11/2022		1
76001400302620210058300	Ejecutivo Singular	DARIO HERRERA MOLINA	TATIANA CONSTANZA CHAVEZ	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2022		1
76001400302620210083400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN PABLO PRIETO MEDRANO	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2022		1
76001400302620210083400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN PABLO PRIETO MEDRANO	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2022		1
76001400302620210088700	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	APD. CAROLINNA ABELLO OTALORA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2022		1
76001400302620220047100	Ejecutivo Singular	GLORIA INES ROMERO JIMENEZ	APD. JOHNNY MARIN GIL	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2022		1
76001400302620220048300	Verbal	LUIS CARLOS SAAVEDRA GASCA	APD. GERMAN PATIÑO GUEVARA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2022		1
76001400302620220071400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL	APD. ADRIANA CELIS RUBIO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2022		1
76001400302620220076600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ANDRES MATEUS ESCOBAR	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2022		1
76001400302620220080400	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA JIMENA TORRES GONZALEZ	Auto resuelve retiro demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2022		1
76001400302620220081400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2022		1
76001400302620220082200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2022		1
76001400302620220084400	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	17/11/2022		1

Numero de registros:16

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11-18-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de

17/11/22, 10:26

un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4113
EJECUTIVO
RAD. 2019-01185-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

Revisado el escrito, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, observa la Instancia que se omitió allegar los anexos del trámite de notificación surtido, junto con la constancia de envío emitida por la empresa de correo certificado, conforme las voces del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En tales condiciones, forzoso deviene requerir al apoderado actor para que acredite tal afirmación, advirtiendo que de no hacerlo dentro de los 30 siguientes a la notificación de este proveído se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.4115
EJECUTIVO
RAD. 2021-00104-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos la notificación negativa, a la dirección carrera 12 No. 14D-20, Resultado de la Entrega: De la calle 14 pasa a la calle 15 no se encuentra calle 14 D Barrio Sucre. Dirección no existe, surtidas al demandado Fabián Quintero Díaz, en los términos del Art. 291 del C.G.P.

Entretanto, **DENIÉGUESE** la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora, respecto a la solicitud de oficiar a la entidad Promotora de Salud de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S.-CM, para que informe la dirección del demandado Fabián Quintero Díaz, vale decir, deberá allegar constancia que presentó el Derecho de Petición, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente. De conformidad con el numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P. e inciso segundo del artículo 173 C.G.P.

Finalmente, Indíquese que deberá allegar constancia de envío de la notificación fallida al convocado Quintero Díaz, a la dirección **CRA 1N N0.10-37 de Yumbo**, señalada en el Estado de Endeudamiento Consolidado¹, con el acuse de recibido la notificación del mandamiento de pago y de las demás piezas procesales, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo Digital # 02 Folio 77

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 7.375.935.00

TOTAL \$ 7.375.935.00

SON: SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL,
NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4141
EJECUTIVO

Rad. No. 2021-00308-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 17 de noviembre de 2022.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 4139

EJECUTIVO

Radicación No. 2021-00582-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

De la actuación que antecede emanada del Operador de Comunicaciones Electrónicas “Lleida.net”, observa el despacho que la notificación realizada mediante mensaje de datos al buzón electrónico del codemandado Leonardo David Duque Medina fue realizada en debida forma. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se tendrá por notificado al susodicho, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 6 de octubre de 2021, a partir del 3 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **205** DE HOY **18 DE
NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4180
EJECUTIVO
RAD. 2021-00583-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Allega la demandada TATIANA CONSTANZA CHAVEZ LOZANO, un memorial solicitando se dé por terminado el presente proceso, como quiera que cumplió el acuerdo celebrado con la parte demandante.

Frente a lo solicitado, el Despacho se permite significarle a la peticionaria, que el presente proceso esta suspendido hasta el 30 de diciembre, razón por la cual no puede solicitar unilateralmente su reanudación.

De otro lado, en el acuerdo celebrado, claramente se estableció respecto del pagare No. P80911134 lo siguiente:

- a. Los suscritos acordamos que la obligación del pagare P- 80911134 se estableció para su pago total en la suma de \$ 15.000.000. suma de dinero que contiene los conceptos de capital, intereses, honorarios y con la cual se cancela la totalidad de la obligación señalada.
- b. Los suscritos acordamos que el valor de \$ 15.000.000 para el pago total de la obligación se cancelara de la siguiente manera:
 - B1.** Con la fecha de suscripción del presente documentos se cancelará la suma de \$ 5.000.000 por medio de un cheque de gerencia a nombre del demandante DARIO HERRERA MOLINA.
 - B2.** La fecha de vencimiento del acuerdo respecto del pago del saldo del pagare P- 80911134 se establece para el 30 de diciembre de 2022.
 - B3.** El saldo, es decir el valor de \$10.000.000 se le realizaran abonos con los depósitos judiciales del proceso descontados a la señora TATIANA CONSTANZA CHAVEZ LOZANO Y LUZ MERY MEDINA ANGEL hasta que se realice el pago total, una vez se haya cubierto lo estipulado en el literal a y b del numeral 1 del presente documento hasta que se realice el pago total.
 - B4.** Una vez descontados los depósitos judiciales al valor del saldo, es decir la suma de \$ 10.000.000 el excedente de la obligación se pagará en cheque, efectivo o mediante transferencia para lo cual se tiene como fecha máxima el día 30 de diciembre de 2022.
 - B5.** Los suscritos acuerdan que si la obligación se va cancelar en su totalidad ante de la fecha 30 de diciembre de 2022 se realizará un ajuste al saldo de la obligación el cual se notificará al despacho.

Conforme lo anterior, la peticionaria no puede disponer del derecho en litigio, como quiera que es el demandante, quien debe acreditar si se cumplió con el mismo, situación que a la fecha no ha acaecido, como quiera que dicha información no ha sido suministrada por el demandante.

Así mismo, deben entregar a la parte demandante, los títulos judiciales, que fueron retenidos con posterioridad a la celebración del acuerdo de pago y hasta la fecha en que debe estar suspendido el presente proceso.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la convocada TATIANA CONSTANZA CHÁVEZ, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante, para que informe al Despacho, si se dio cumplimiento al acuerdo celebrado con el extremo pasivo.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega a la parte demandante, a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir, de los títulos judiciales que fueron retenidos con posterioridad al acuerdo celebrado hasta **el día 30 de diciembre de 2022** y que a continuación se detallan:

469030002818406	16587506	DARIO HERRERA MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 686.680,00
469030002824531	16587506	DARIO HERRERA MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 549.344,00
469030002836635	16587506	DARIO HERRERA MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 686.680,00

CUARTO: CONTINUESE con la suspensión del proceso, hasta la fecha acordada por los extremos procesales.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY **18 DE
NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4167
EJECUTIVO
RAD. 2021-00834-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Consecuente con el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, detecta la instancia que deberá corregirse las providencias Auto No.3969 y Auto Especial No. 268 del 01 de noviembre de 2022, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso en el nombre de la entidad demandante Fondo Nacional de Garantías S.A. –CONFE siendo lo correcto **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, en consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal,

DISPONE:

CORREGIR las providencias Auto No.3969 y Auto Especial No. 268 del 01 de noviembre de 2022, el cual quedaran así:

“**PRIMERO: ACEPTAR** la subrogación parcial, que realizó el Banco Agrario de Colombia S.A. a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**, por valor de cuarenta y nueve millones novecientos noventa y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$49.997.934.00), como consecuencia de lo anterior, se tiene a ésta última entidad como demandante.

“**PRIMERO: LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de los demandados Melina Campo Prieto y Juan Pablo Prieto Medrano, con base en el pagaré No. 069036110006704 y obligación No 725069030204354 del 17 de julio de 2018 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del Banco Agrario De Colombia S.A. y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** subrogatario parcial, y conforme a lo ordenado en la providencia No. 099 del 14 de enero de 2022 y auto 3969 del 328 de octubre de 2022, proferidos en su contra”.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 17 de noviembre de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A.No. 3721
EJECUTIVO
Radicación No. 2021-0834-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Con relación al informe que antecede emanado de la Cámara de Comercio de Cali, póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes, el embargo de los establecimientos de comercio denominados Prieto Moda y Prieto Moda 2, e indíquese que para efectos del secuestro de los mismos, deberá allegarse el respectivo certificado de tradición a través del cual se evidencie la inscripción de la respectiva medida cautelar

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **205** DE HOY **18 DE
NOVIEMBRE DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No.4119
EJECUTIVO
RAD. 2021-00887-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre del dos mil veintidós.

DENIÉGUESE la solicitud impetrada por la apoderada de la parte actora, respecto a la solicitud de oficiar nuevamente a la entidad NUEVA EPS S.A, para que informe la dirección del demandado Nancy Leyton Cortes, vale decir, deberá allegar constancia que presentó el Derecho de Petición, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente. De conformidad con el numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P. e inciso segundo del artículo 173 C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4184
EJECUTIVO
RAD. 2022-00471-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso ejecutivo, los señores Jorge Luis y Abelardo Dorado Grueso confieren poder especial a una profesional del derecho para que la represente dentro de este asunto y le sea reconocida su calidad como herederos determinados de la causante, petición que no se ajusta a los preceptos del numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., ya que existe una tarifa legal probatoria para serle reconocida su vocación hereditaria, como lo es el registro civil de nacimiento respectivo, como quiera que con el aportado no se evidencia que sean hijos de la demandada Lilia Grueso.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juez

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud elevada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2022.

PERTENENCIA

DTE: LUIS CARLOS SAAVEDRA GASCA

**DDOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA GASCA CABRERA
RAD. 76014003026-2022-00483-00**

AUTO No. 4161

Decide el Despacho sobre el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial del demandante, contra el auto N° 2978 del 01 de septiembre de 2022 que dispuso el rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES:

Calificada la demanda, el juzgado emitió la providencia N° 2978 adiada 01 de septiembre de 2022 indicando las falencias que presentaba y la hacían inadmisibles, estando en término el apoderado judicial del demandante subsanó la demanda, sin embargo, esta oficina judicial la consideró indebidamente subsanada y en consecuencia profirió el auto N° 2978 del 01 de septiembre de 2022 ordenando su rechazo.

En desacuerdo con dicha decisión, el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación arguyendo que subsanó todas las falencias señaladas en el auto de inadmisión.

CONSIDERACIONES:

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales que se desprende del artículo 318 del CGP, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, la decisión adoptada es desfavorable para la parte que representa el recurrente y fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto.

Sentado lo anterior, tenemos que el motivo de inconformidad del recurrente radica en que el juzgado equivocadamente dispuso el rechazo de la demanda toda vez que si enmendó todos los errores señalados en el auto de inadmisión, valga decir,

que efectivamente dirigió la demanda en contra de los señores Ricardo Antonio Saavedra Gasca, Miguel Roberto Saavedra Gasca, Germán Darío Saavedra Gasca, José Fernando Saavedra Gasca, Edgar Saavedra Gasca, Ana Milena Saavedra Gasca y María Del Socorro Saavedra Gasca e informó si se ha adelantado o no sucesión de la causante Sixta Tulia Gasca Cabrera, aspectos que inicialmente hicieron inadmisibles la demanda.

Revisado el escrito de subsanación presentado, se observa que le asiste razón al recurrente en sus argumentos y por tanto el juzgado revocará el auto recurrido y en su lugar admitirá la demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto N° 2978 del 01 de septiembre de 2022 por los motivos anteladamente expuestos.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de bien inmueble.

TERCERO: ORDÉNASE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-840096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: INFORMAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la PERSONERÍA MUNICIPAL sobre la existencia del proceso, a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos sobre el apartamento 101 del edificio Sixta Tulia ubicado en la calle 119 N° 26 I-31 de Cali, a fin de que comparezcan al proceso a hacer valer sus derechos a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se surta el emplazamiento, advirtiéndoles que de no presentarse dentro del término legal se le designará curador Ad-Litem.

Insértese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR al demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con todas aquellas especificaciones determinadas en el numeral 7° del precitado artículo 375¹ ibídem; y deberá permanecer instalada en el sitio indicado hasta que se practique la

¹ La valla deberá contener los siguientes datos (el tamaño de la letra no podrá ser inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho): Juzgado que adelanta el proceso; Nombre del demandante; Nombre del demandado e indeterminados; Número de radicación del proceso; Indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión; Emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; Identificación del predio.

diligencia de inspección judicial y aportarse al expediente las fotografías que acrediten el contenido de la valla..

SÉPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 y 375-5 del C.G.P. córrase traslado de la demanda a la parte accionada y al acreedor hipotecario, por el término de veinte (20) días.

OCTAVO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que a costa del interesado, allegue los registros de nacimiento de los señores Ricardo Antonio Saavedra Gasca, Miguel Roberto Saavedra Gasca, Germán Darío Saavedra Gasca, José Fernando Saavedra Gasca, Edgar Saavedra Gasca, Ana Milena Saavedra Gasca y María Del Socorro Saavedra Gasca.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Germán Patiño Guevara portador de la TP N° 320.344 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

OFICIO No. 3328

Señor
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Bogotá D.C.
email: correspondencia@supernotariado.gov.co

PERTENENCIA

DTE: LUIS CARLOS SAAVEDRA GASCA CC N° 16.607.212
DDOS: RICARDO ANTONIO SAAVEDRA GASCA, MIGUEL ROBERTO
SAAVEDRA GASCA, GERMAN DARIO SAAVEDRA GASCA, JOSE FERNANDO
SAAVEDRA GASCA, EDGAR SAAVEDRA GASCA, ANA MILENA SAAVEDRA
GASCA, MARIA DEL SOCORRO SAAVEDRA GASCA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA GASCA CABRERA
RAD. 76014003026-2022-00483-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se ha dictado providencia de la fecha que ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-840096

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

OFICIO No. 3332

Señor

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER)

Calle 43 No.57-41

Bogotá, Colombia.

email: ant.juridica@agenciadetierras.gov.co

PERTENENCIA

DTE: LUIS CARLOS SAAVEDRA GASCA CC N° 16.607.212

DDOS: RICARDO ANTONIO SAAVEDRA GASCA, MIGUEL ROBERTO SAAVEDRA GASCA, GERMAN DARIO SAAVEDRA GASCA, JOSE FERNANDO SAAVEDRA GASCA, EDGAR SAAVEDRA GASCA, ANA MILENA SAAVEDRA GASCA, MARIA DEL SOCORRO SAAVEDRA GASCA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA GASCA CABRERA
RAD. 76014003026-2022-00483-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se ha dictado providencia de la fecha que ordena comunicarle la admisión del proceso de la referencia, en el cual se pretende la Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el apartamento 101 del edificio Sixta Tulia ubicado en la calle 119 N° 26 I-31 de Cali, de Cali que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-840096, a fin de que si lo considerar pertinente, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente oficio, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Al responder favor citar el número de radicado de la referencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

OFICIO No. 3333

Señor

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Calle 9 No. 4-50 – Local 109

Edificio Beneficencia del Valle

email: cali.restitucion@restituciondetierras.gov.co

CALI - VALLE

PERTENENCIA

DTE: LUIS CARLOS SAAVEDRA GASCA CC N° 16.607.212

DDOS: RICARDO ANTONIO SAAVEDRA GASCA, MIGUEL ROBERTO SAAVEDRA GASCA, GERMAN DARIO SAAVEDRA GASCA, JOSE FERNANDO SAAVEDRA GASCA, EDGAR SAAVEDRA GASCA, ANA MILENA SAAVEDRA GASCA, MARIA DEL SOCORRO SAAVEDRA GASCA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA GASCA CABRERA

RAD. 76014003026-2022-00483-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se ha dictado providencia de la fecha que ordena comunicarle la admisión del proceso de la referencia, en el cual se pretende la Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el apartamento 101 del edificio Sixta Tulia ubicado en la calle 119 N° 26 I-31 de Cali, de Cali que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-840096, a fin de que si lo considerar pertinente, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente oficio, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Al responder favor citar el número de radicado de la referencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

OFICIO No. 3334

Señor
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)
Carrera 6 No.13-56/62
email: william.jaramillo@igac.gov.co, cali@igac.gov.co
CALI -VALLE

PERTENENCIA

DTE: LUIS CARLOS SAAVEDRA GASCA CC N° 16.607.212
DDOS: RICARDO ANTONIO SAAVEDRA GASCA, MIGUEL ROBERTO SAAVEDRA GASCA, GERMAN DARIO SAAVEDRA GASCA, JOSE FERNANDO SAAVEDRA GASCA, EDGAR SAAVEDRA GASCA, ANA MILENA SAAVEDRA GASCA, MARIA DEL SOCORRO SAAVEDRA GASCA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA GASCA CABRERA
RAD. 76014003026-2022-00483-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se ha dictado providencia de la fecha que ordena comunicarle la admisión del proceso de la referencia, en el cual se pretende la Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el apartamento 101 del edificio Sixta Tulia ubicado en la calle 119 N° 26 I-31 de Cali, de Cali que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-840096, a fin de que si lo considerar pertinente, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente oficio, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Al responder favor citar el número de radicado de la referencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

OFICIO No. 3334

Señor
PERSONERÍA MUNICIPAL
CAM, Torre Alcaldía piso 13,
Cali-Colombia
email: secretariadespacho@personeriacali.gov.co

PERTENENCIA

DTE: LUIS CARLOS SAAVEDRA GASCA CC N° 16.607.212
DDOS: RICARDO ANTONIO SAAVEDRA GASCA, MIGUEL ROBERTO SAAVEDRA GASCA, GERMAN DARIO SAAVEDRA GASCA, JOSE FERNANDO SAAVEDRA GASCA, EDGAR SAAVEDRA GASCA, ANA MILENA SAAVEDRA GASCA, MARIA DEL SOCORRO SAAVEDRA GASCA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA GASCA CABRERA
RAD. 76014003026-2022-00483-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se ha dictado providencia de la fecha que ordena comunicarle la admisión del proceso de la referencia, en el cual se pretende la Declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el apartamento 101 del edificio Sixta Tulia ubicado en la calle 119 N° 26 I-31 de Cali, de Cali que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 370-840096, a fin de que si lo considerar pertinente, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente oficio, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Al responder favor citar el número de radicado de la referencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

OFICIO No. 3335

Señores

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PERTENENCIA

DTE: LUIS CARLOS SAAVEDRA GASCA CC N° 16.607.212

**DDOS: RICARDO ANTONIO SAAVEDRA GASCA, MIGUEL ROBERTO SAAVEDRA GASCA, GERMAN DARIO SAAVEDRA GASCA, JOSE FERNANDO SAAVEDRA GASCA, EDGAR SAAVEDRA GASCA, ANA MILENA SAAVEDRA GASCA, MARIA DEL SOCORRO SAAVEDRA GASCA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTA TULIA GASCA CABRERA
RAD. 76014003026-2022-00483-00**

Para los fines pertinentes pongo en su conocimiento lo dispuesto en el auto de la fecha para que sirva darle cumplimiento:

*“**OCTAVO: OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que a costa del interesado, allegue los registros de nacimiento de los señores Ricardo Antonio Saavedra Gasca, Miguel Roberto Saavedra Gasca, Germán Darío Saavedra Gasca, José Fernando Saavedra Gasca, Edgar Saavedra Gasca, Ana Milena Saavedra Gasca y María Del Socorro Saavedra Gasca”
(Fdo) El Juez, JAIME LOZANO RIVERA”*

Al responder favor citar el número de radicado de la referencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4165
EJECUTIVO
RAD. 2022-00714-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre del dos mil veintidós

Respecto a la solicitud de embargo de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos. **370- 462260 y 370-462170** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indíquese al demandante que una vez acredite que los mismos pertenecen a los demandados **Carolina Valle Salomón y Álvaro Lenis Malo De La Ossa**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4181
HIPOTECARIO
RAD. 2022-00766-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Dentro del presente asunto, se allega de petición de la apoderada de la parte demandante, solicitando la corrección del auto que libró la orden de pago, como quiera que respecto del pagare sin número, se indicó una fecha de capital diferente a la señalada en el acápite de pretensiones de la demanda, petición que resulta procedente en los términos del artículo 286 del C.G.P., como quiera que se incurrió en un error al dictarse la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: **CONSECUENTE** este quedará así:

*“1.- **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera Instancia propuesta por **Bancolombia S.A** contra **Jorge Andrés Mateus Escobar** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:*

Pagare sin número

-. **\$4.278.723 M/CTE** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare anexo con la demanda”.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** esta providencia, junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **205** DE HOY **18 DE**
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

APREHENSIÓN Y ENTREGA

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: DIANA JIMENA TORRES GONZALEZ

RADICADO: 7600140030262022-00804-00

AUTO No. 3366

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Como quiera que es procedente la anterior solicitud de retiro, presentada por el apoderado judicial de la parte solicitante, y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE CRISTIAN MOSQUERA ROJAS
RAD. 76001403026-2022-00814-00

AUTO No. 4189

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **Bancolombia S.A.** en contra de **Jorge Cristian Mosquera Rojas** para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 8080095306

1. Por la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$21.244.448,72) correspondiente al capital contenido en el pagaré N° **8080095306**
- 1.2 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ N° 8080092016

1. Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$15.621.489,95) correspondiente al capital contenido en el pagaré N° **8080092016**
- 1.2 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2.Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado **Jorge Cristian Mosquera Rojas** con CC N° 1.143.874.288 en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en el BANCO OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$75.400.000** pesos moneda corriente.

TERCERO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con Nit N° 805.017.300-1 para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Oficio No. 3348

Señor Gerente

BANCO OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS

EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE CRISTIAN MOSQUERA ROJAS

RAD. 76001403026-2022-00814-00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto en el que se **RESOLVIO**:

...“**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado **Jorge Cristian Mosquera Rojas** con CC N° 1.143.874.288 en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en el BANCO OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **\$75.400.000 pesos moneda corriente..(fdo) JAIME LOZANO RIVERA. JUEZ.**”

Sírvase proceder de conformidad. AL RESPONDER CITAR EL RADICADO 7600140030262022-00814-00 solo enviar respuesta electrónica al correo j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 #12-15 piso 11
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO-MINIMA CUANTÍA
DTE: BANCO DE BOGOTÁ
DDA: MARTHA ESTELA GARZON GIL
RAD. 76001403026-2022-00822-00

AUTO No. 4186

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco De Bogotá** en contra de **Martha Estela Garzón Gil** para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$41.759.385) correspondiente al capital contenido en el pagaré N° **66752526**.
- 1.2 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados la demandada **Martha Estela Garzón Gil** con CC N° 66.752.526 en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en el BANCO FINANANDINA, MUNDO MUJER, COOMEVA, POPULAR, W, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, BCSC, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA, PICHICHA, FINANZAS, ITAÚ, AV VILLAS

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$85.000.000** pesos moneda corriente.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con tarjeta profesional No. 74502 del

C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Oficio No. 3345

Señor Gerente

BANCO FINANDINA, MUNDO MUJER, COOMEVA, POPULAR, W, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, BCSC, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA, PICHICHA, FINANZAS, ITAÚ, AV VILLAS

EJECUTIVO-MINIMA CUANTÍA

DTE: BANCO DE BOGOTÁ

DDA: MARTHA ESTELA GARZON GIL

RAD. 76001403026-2022-00822-00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto en el que se **RESOLVIO**:

...“ **SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados la demandada **Martha Estela Garzón Gil** con CC N° 66.752.526 en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en el BANCO FINANDINA, MUNDO MUJER, COOMEVA, POPULAR, W, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, BCSC, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA, PICHICHA, FINANZAS, ITAÚ, AV VILLAS **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **\$85.000.000 pesos moneda corriente..(fdo) JAIME LOZANO RIVERA. JUEZ.**”

Sírvase proceder de conformidad. AL RESPONDER CITAR EL RADICADO 7600140030262022-00822-00 solo enviar respuesta electrónica al correo j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 #12-15 piso 11
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA
DTE: BANCO FINANDINA S.A
DDO: JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO
RAD. 76001403026-2022-00844-00

AUTO No. 4187

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a librar la orden de pago.

En cuanto a las medidas cautelares serán limitadas toda vez que el juzgado teniendo en cuenta las pretensiones, considera suficiente con el embargo de las cuentas bancarias y del inmueble de propiedad del demandado.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Finandina S.A** en contra de **José Rafael Guerra Agudelo** para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34.547.235) correspondiente al capital contenido en el pagaré N° **1150525259**
- 1.2 Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$12.457.055) por concepto de intereses de plazo
- 1.3 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: LIMITAR las medidas cautelares solicitadas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado **JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO** con CC N° 76.326.459 en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en el BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, CITIBANK, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, ITAÚ, AGRARIO, FINANDINA, MUNDO MUJER, W y MI BANCO

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$70.000.000** pesos moneda corriente.

CUARTO: NEGAR el embargo del bien inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada, hasta tanto se acredite con el certificado de tradición respectivo, que el mismo pertenece a la parte ejecutada.

QUINTO: RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al abogado Cristian David Hernández Campo identificado con tarjeta profesional No. 171.807 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 205 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022

Oficio No. 3345

Señor Gerente

BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, CITIBANK, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, ITAÚ, AGRARIO, FINANDINA, MUNDO MUJER, W y MI BANCO

EJECUTIVO-MENOR CUANTÍA

DTE: BANCO FINANDINA S.A

DDO: JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO

RAD. 76001403026-2022-00844-00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto en el que se **RESOLVIO**:

...“**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado **JOSE RAFAEL GUERRA AGUDELO** con CC N° 76.326.459 en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en el BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, CITIBANK, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, ITAÚ, AGRARIO, FINANDINA, MUNDO MUJER, W y MI BANCO **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **\$85.000.000** pesos moneda corriente..(fdo) *JAIIME LOZANO RIVERA. JUEZ.*”

Sírvase proceder de conformidad. AL RESPONDER CITAR EL RADICADO 7600140030092022-00641-00. olo enviar respuesta electrónica al correo j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 #12-15 piso 11
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA